



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001908



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día *06* de Noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, A-1259/07, caratulado: "AGNES HUGO FRANCISCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, A-1259/07, caratulado: "AGNES HUGO FRANCISCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, corresponde señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Notarial Número Noventa y Cinco; Escritura Notarial Número Cinco y Acta Complementaria N° 2, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual, diversas operaciones entre las que se hallan las originadas en la Línea 7771 Operación 340014847153, por la suma de PESOS tres mil seiscientos setenta y seis con 65/100 (\$ 3.676,65); en la Línea 7772 Operación 0023780734, por la suma de PESOS tres mil cuatrocientos ochenta y uno con 41/100 (\$ 3.481,41); en la Línea 7773 Operación 106003258376812, por la suma de PESOS dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 36/100 (\$ 2.754,36) y en la Línea 8888 Operación 036500886, por la suma de PESOS ochenta y ocho mil cuatrocientos doce con 41/100 (\$ 88.412,41), todas ellas realizadas por el señor Hugo Francisco AGNES.-----

Seguidamente (fs. 32/34), obra la nota por la que el señor Hugo Francisco AGNES y la señora Beatriz Pilar BEAMONDE, manifestaron su adhesión expresa a los términos de la Ley provincial N° 692.-----

A continuación, obra la liquidación de las deudas originadas en la Línea 7771 Operación 340014847153, por la suma de PESOS tres mil seiscientos setenta y seis con 65/100 (\$ 3.676,65); en la Línea 7772 Operación 0023780734, por la suma de PESOS tres mil cuatrocientos ochenta y uno con 41/100 (\$ 3.481,41); en la Línea 7773 Operación 106003258376812, por la suma de PESOS dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 36/100 (\$ 2.754,36) y en la Línea 8888



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Operación 036500886, por la suma de PESOS ochenta y ocho mil cuatrocientos doce con 41/100 (\$ 88.412,41), formulada por el Sector Cobranzas del Fondo Residual Ley N° 478 (fs. 37/42).-----

De fojas 45/47, se desprende el Acuerdo de Transacción Judicial Ley provincial N° 692, del 15 de junio del 2007, celebrado entre el Fondo Residual Ley Provincial N° 478 y el señor AGNES, mediante el cual el deudor reconoció mantener con la entidad las deudas originadas en las Líneas 7771 – 7772 – 7773 - 8888 Operaciones 3400148471/53 – 00237807/34 – 1060032583768/12 – 036550088/6 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, cuyo valor contable, al momento de entrar en mora en la entidad crediticia otorgante y que fuera transferido al Fondo Residual, ascendía a la suma de PESOS noventa y ocho mil trescientos veinticuatro con 83/100 (\$ 98.324,83).-----

En virtud de que el saldo de la deuda contenida en el acuerdo de fojas 45/47, fue de PESOS noventa y ocho mil trescientos veinticuatro con 83/100 (\$ 98.324,83), las partes firmantes convinieron encuadrar su financiación en las previsiones del artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 692, resultando aplicable al caso el plazo de financiación de veinte (20) años, aceptando el deudor abonar la obligación a su cargo en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales y consecutivas, a pagarse a partir del mes de julio de 2007.-----

En el mentado acuerdo los firmantes pactaron expresamente que *“...EL DEUDOR queda enterado de lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y a la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente...”*.-----

Asimismo, el señor AGNES y el Fondo Residual acordaron que *“...En garantía del cumplimiento de la obligación pactada, EL DEUDOR libra pagará a la vista sin protesto a favor de EL FONDO RESIDUAL por la suma de PESOS NOVENATA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 83/100 (\$ 98.324,83); destacándose a fojas 43 del expediente de marras, copia certificada del título de crédito mencionado.*-----

Finalmente, en la cláusula décima del acuerdo transaccional, las partes convinieron que *“...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO CACERES quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado "FONDO RESIDUAL LEY N° C/ AGNES HUGO Y OTRA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 5139), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego..."-----

A continuación (fs.50), se halla incorporado el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor Mauricio Javier BARGETTO CACERES y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta revela: "...Cuando **"EL FONDO RESIDUAL"** actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor **"EL ABOGADO"** y este solo tendrá derecho percibirlos de la contraparte, sin que **"EL FONDO RESIDUAL"** tenga obligación alguna de garantía por tal motivo, excepto en los casos en que **"EL FONDO RESIDUAL"** desista o se allane en las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso..." y, a fojas 53/56 obra la Escritura Número Noventa y Seis, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a favor del mismo letrado.-----

Seguidamente (fs. 57/59), se desprende informe del estado del juicio al momento de celebración del acuerdo transaccional, suscripto por el doctor BARGETTO CACERES.-----

Y, a fojas 67, consta la Nota FR N° 994/07, mediante la cual se requirió a este Tribunal de Cuentas que realice el control posterior legal y financiero de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 478, modificada por su similar N° 551.-----

Mediante el Informe Contable de fojas 69, la Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, indicó que analizado que fue el expediente de marras, "...se concluye que con respecto a la liquidación practicada obrante a fojas 37 a 42, no hay observaciones a formular; ya que se realizaron de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por el Acuerdo Plenario N° 1631 del 8/7/08.-----

Señala la Auditora Fiscal, que sin perjuicio de lo expresado, en planilla de deudas a valores contables (fs. 15), obran otros importes a nombre del Señor AGNES y no se constata en las presentes actuaciones, alguna liquidación relacionada con dichos valores, desconociendo en consecuencia la situación actual de dichas deudas.-----

Las deudas a que refiere la CPN Mónica NOVAS, son las originadas en la Línea de Préstamo 4110, en Línea de Préstamo 7010 y en Línea de Préstamo 7771.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1908



A su turno, tomó intervención la doctora LISAK, a través del Informe Legal N° 87/09 (fs. 102/103), quien efectuó las siguientes consideraciones: "...7.- Se encuentra cumplimentado lo establecido en los incisos e) y f) del Punto I Anexo I de la Resolución Plenaria 72/2002, constando copia fiel de la escritura y acta complementaria de cesión de crédito a fs. 6/14, y del informe N° 1109/2002 de la Contaduría General a fs. 23/27.-----

8.- *Tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debía reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encontraban los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Que en atención a lo resuelto posteriormente por este Tribunal, en Acuerdo Plenario 1418, se verifica que a fs. 50/59 obra copia fiel del contrato de locación de servicios, poder otorgado al Dr. Bargetto Cáceres Mauricio e informe del estado del juicio, restando que el mismo sea suscripto por el Administrado del Fondo Residual o bien, ratifique como propio el contenido por nota adjunta, a fin de dar por cumplimentado -en esta instancia- la fiscalización en materia de honorarios.-----*

9.- *Tal como fuera advertido por la Auditora Fiscal Mónica Novas en el Informe de fs. 69, además de la deuda reconocida y refinanciada en el convenio analizado, existen otras líneas de crédito no alcanzadas por el mismo...".-----*

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través de los Informes Legal y Contable reseñados en los antecedentes que servirán de fundamento a mi voto, entiendo, de conformidad con el análisis efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante (fs. 68), que la liquidación practicada por el Fondo residual Ley N° 478 no contiene observaciones a formular y, en consecuencia, comparto su conclusión en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y conforme lo estipulado en los Acuerdos plenarios N° 1241 y N° 1631.-----

En segundo término, habré de referirme a la que entiendo constituye la cuestión central a examinar, es decir, la regulación de honorarios a favor del doctor Mauricio Javier BARGETTO CACERES que se decida en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

Resulta de aplicación al caso, el Acuerdo Plenario 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

M7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del análisis de los presentes actuados se desprende que se encuentran agregados los elementos exigidos por el Acuerdo Plenario 1428, sin embargo, respecto del informe sobre el estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebrarse el acuerdo transaccional (fs. 57/59), corresponde estar a lo manifestado por la doctora LISAK (fs. 63/64), quien ha observado que resta "...que el mismo sea suscripto por el Administrador del Fondo Residual o bien, ratifique como propio su contenido por nota adjunta, a fin de dar por cumplimentado -en esta instancia- la fiscalización en materia de honorarios...".-----

En consecuencia, opino que deberá requerirse al señor Administrador del Fondo Residual que suscriba el informe sobre estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional o bien, acompañe nota adjunta ratificando su contenido, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1428.-----

Por otra parte, continuando con el examen de la temática vinculada a los honorarios profesionales del letrado actuante en el juicio ejecutivo promovido contra el señor AGNES, se destaca que en la cláusula décima del convenio transaccional, las partes acordaron que "...**EL DEUDOR** reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JAVIER BARGETTO CACERES quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/ AGNES HUGO Y OTRA s/ Ejecutivo" (Expediente N° 5139), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego."-----

De igual modo, del contrato de locación de servicios profesionales de fojas 50/52, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor BARGETTO CACERES, surge que los firmantes pactaron que "..Cuando "**EL FONDO RESIDUAL**" actúe como demandante en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor "**EL ABOGADO**" y este solo tendrá derecho percibirlos de la contraparte, sin que "**EL FONDO RESIDUAL**" tenga obligación alguna de garantía por tal motivo, excepto en los casos en que "**EL FONDO RESIDUAL**" desista o se allane en las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámite, el pago de honorarios profesionales se realizará de acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



a lo que se establezca en cada caso...".-----

En este orden de ideas, surge que del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 50/52) y del convenio de transacción judicial ley provincial N° 692 (fs. 45/47), la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor BARGETTO CACERES se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por otra parte, en relación a lo observado mediante el Informe Contable N° 69 e Informe Legal N° 46/09, respecto de la existencia de otras líneas de crédito que no ha sido alcanzadas por el convenio transaccional, entiendo que dichas operaciones no guardan relación con los créditos que han sido objeto del convenio de marras.-----

En consecuencia, se observa que se trata de operaciones distintas concertadas por un mismo deudor y que las presentes actuaciones versan, únicamente, sobre el convenio de transacción judicial celebrado por el señor AGNES, en relación a los créditos originados en las Líneas 7771 – 7772 – 7773 - 8888 Operaciones 3400148471/53 – 00237807/34 – 1060032583768/12 – 036550088/6 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Por último, resta una cuestión a analizar, que también ha sido observada oportunamente por la doctora Griselda LISAK y refiere a la ausencia de documentación que permita extraer del expediente de marras, cuál es el grado de cumplimiento del convenio celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el deudor.-----

Debo señalar que comparto la observación formulada por la letrada y por ello considero pertinente remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478, a fin de que la entidad informe acerca del grado de cumplimiento del acuerdo de fojas 45/47, por cuanto de haberse producido el incumplimiento de los pagos acordados, ello podría conllevar la caducidad del convenio, habilitando la ejecución judicial nuevamente.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Requerir al titular del Fondo Residual que suscriba el informe sobre estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional o bien, que acompañe nota adjunta ratificando su contenido, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1428.-----

b- Solicitar al actual Administrador del fondo Residual que informe acerca del grado de cumplimiento del acuerdo de fojas 45/47, por cuanto de haberse



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

producido el incumplimiento de los pagos acordados, ello podría conllevar la caducidad del convenio, habilitando la ejecución judicial nuevamente.-----

c- Cumplido que sea lo anterior, corresponderá tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° A-1295/07.-----

e- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al doctor Esteban HANSEN teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1259, año 2007 caratulado: **"AGNES HUGO FRANCISCO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto.-----

Es mi voto".-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1259 año 2007 caratulado: **"AGNES HUGO FRANCISCO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1908



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1°.- Requerir al titular del Fondo Residual que suscriba el informe sobre estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional o bien, que acompañe nota adjunta ratificando su contenido, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1428.-----

ARTICULO 2°.- Solicitar al actual Administrador del fondo Residual que informe acerca del grado de cumplimiento del acuerdo de fojas 45/47, por cuanto de haberse producido el incumplimiento de los pagos acordados, ello podría conllevar la caducidad del convenio, habilitando la ejecución judicial nuevamente.-----

ARTICULO 3°.- Cumplido que sea lo anterior, corresponderá tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 4°- Notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° A-1295/07.-----

ARTICULO 5°.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra FAVALLI teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 1908

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia